



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 99

SIGCMA

San Andrés Isla, veintidós de septiembre (22) de 2020

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00082-00
Demandante	UGPP
Demandado	Flaminio Camacho Ferrucho , Colpensiones
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Una vez revisado el libelo petitorio contentivo del presente medio de control y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, **ADMÍTASE** el proceso de la referencia, en consecuencia.

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, Sr. Flaminio Camacho Ferrucho, para ello, téngase como dirección electrónica para notificaciones el correo electrónico proveído por el demandado en comunicación telefónica sostenida con este Despacho, alejandracamachom@outlook.com y el numero celular 317 389 36 32.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la Administradora Colombiana de pensiones -COLPENSIONES-, de acuerdo al artículo 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

FÍJESE la suma de \$400.000.00, pesos que deberá ser consignada por La parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.).



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 99

SIGCMA

Instase a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ
Magistrado**